

## ORDENANZA FISCAL N° 32

### REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA CLIMATIZADA CUBIERTA MUNICIPAL.

#### **Artículo 1º.-** Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Fabero establece la “Tasa por la Prestación del Servicio de Piscina Climatizada Cubierta Municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### **Artículo 2º.-** Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por el Ayuntamiento de Fabero del servicio de Piscina Climatizada Cubierta, tratándose de una contraprestación pecuniaria que ha de abonarse por la prestación del citado servicio en los términos establecidos por la correspondiente Ordenanza Municipal Reguladora del mismo.

#### **Artículo 3º.-** Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio a que se refiere la presente Ordenanza Fiscal.

#### **Artículo 4º.-** Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en la presente Ordenanza se fijará con arreglo a la siguiente tarifa:

##### **1.- Entradas individuales:**

Hasta 18 años	<b>1,10 €.</b>
De 18 a 65 años	<b>2,30 €.</b>
Mayores de 65 años	<b>1,30 €.</b>

##### **2.- Entradas individuales especiales:**

Grupos de más de 10 alumnos de primaria, secundaria y bachillerato, cada entrada	<b>0,75 €.</b>
--	----------------

### 3.- Bonos de baño (30 baños):

Hasta 18 años	<b>26,90 €.</b>
De 18 a 65 años	<b>53,90 €.</b>
Mayores de 65 años	<b>31,80 €.</b>

A los titulares del Carné Joven Municipal se les aplicará un descuento del 10% sobre las cuantías indicadas.

Los bonos de baño tendrán validez hasta el fin de la temporada, sin derecho a devolución de dinero de aquellos que no hayan sido utilizados.

### 4.- Abonos de temporada:

	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
Individual menores de 18 años	<b>78,50 €.</b>	<b>92,40 €</b>
Individual mayores de 18 años y menores de 65 años.	<b>112,20 €.</b>	<b>132,00 €</b>
Individual mayores de 65 años.	<b>89,80 €.</b>	<b>105,60 €</b>
Individual mayores de 18 años cuya unidad familiar tenga abono familiar	<b>33,70 €.</b>	<b>39,60 €</b>
Familiar (un cónyuge o miembro de pareja de hecho o ambos, e hijos del mismo o de los mismos menores de 18 años)	<b>224,40 €.</b>	<b>264,00 €</b>

En los abonos de temporada individuales se aplicará un descuento del 10% en la cuantía de las tasas a los titulares del Carné Joven Municipal.

Las familias numerosas tendrán una reducción de un 50% en la cuantía de las tasas establecidas en la Tarifa fijada en este apartado.

La validez del Abono se limitará exclusivamente a la temporada de baño en la Piscina Climatizada Cubierta, con independencia de la fecha de apertura y cierre de las instalaciones.

#### **Artículo 5º.- Exenciones y Bonificaciones.**

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### **Artículo 6 º.- Devengo.**

La tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal se devenga en el momento en que se inicie la prestación del servicio correspondiente.

#### **Artículo 7º.- Normas de Gestión.**



El pago de la tasa deberá efectuarse cuando se solicite el servicio sin cuyo requisito no se efectuará el referido servicio.

#### **Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

**Artículo 9º.-** Se faculta a la Junta de Gobierno Local, la aprobación del resto de aspectos que en general que sean distintos de la definición de elementos tributarios regulados en la presente Ordenanza Fiscal

#### **DISPOSICION FINAL.-**

La modificación de la presente Ordenanza ha sido aprobada con carácter inicial por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 de agosto de 2009 y expuesta al público mediante anuncios en el Tablón de Edictos de esta Entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 152 de 13 de agosto de 2009, sin que durante dicho plazo se presentaran reclamaciones, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de León, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fabero, a 21 de septiembre de 2009.

**Vº Bº**  
**EL ALCALDE,**

Fdo./ . Demetrio Alfonso Canedo.

**DILIGENCIA.-** La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que la modificación del texto de la Ordenanza que precede ha sido publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 185 correspondiente al día 29 de septiembre de 2009.

Fabero, a 30 de septiembre de 2009.

**EL SECRETARIO,**

Fdo./ . Pedro Tomás García Ordóñez.